



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00593-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, en contra de la señora ALIX XIOMARA BELLO RODRIGUEZ, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 31 de marzo de 2022, a las 08:33 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [gromero@cobranzasbeta.com.co](mailto:gromero@cobranzasbeta.com.co), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 04 de abril de 2022.-

  
**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO**  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).-**

**REF.: Radicación Interna:** 13-836-40-89-002-2021-00593-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutada:** ALIX XIOMARA BELLO RODRIGUEZ.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial presentado el día 31 de marzo de 2022, a las 08:33 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [gromero@cobranzasbeta.com.co](mailto:gromero@cobranzasbeta.com.co), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

Para resolver, el juzgado revisar al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00593-



00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora ALIX XIOMARA BELLO RODRIGUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

**TERCERO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 025 Hoy 05-ABRIL-2022.**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA.**  
*Secretaria*

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez      Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea330914aac360c1b5e358835f84278e770bc0af701edff11216f051db50ce4

Documento generado en 04/04/2022 02:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**